

Versión vigente: 24.08.2021 -

Decreto 4/2013, de 4 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE).

(DOGV núm. 6937 de 07.01.2013) Ref. 000102/2013

PREÁMBULO

El Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell, de Medidas Urgentes de Régimen Económico-Financiero del Sector Público Empresarial y Fundacional, posteriormente convalidado por la Resolución 22/VIII-2011, de 20 de octubre de 2011 del Pleno de Les Corts, estableció las bases, directrices y estrategias de gestión para conseguir un Sector Público Empresarial y Fundacional de la Generalitat saneado, austero, eficaz, eficiente y orientado a las necesidades de la sociedad valenciana y al cumplimiento de los objetivos del Consell en sus distintos ámbitos de actuación.

Dentro del Sector Público Empresarial de la Generalitat, se han integrado históricamente una serie de entidades y sociedades encargadas de la prestación y gestión de determinadas materias, así: el Instituto de la Pequeña y Mediana Industria de la Generalitat Valenciana (IMPIVA), cuyo objetivo fundamental ha sido la promoción de la innovación entre las medianas y pequeñas empresas de la Comunitat Valenciana; la Sociedad para la Promoción de Instalaciones Industriales (SEPIVA), cuya finalidad inicial fue la de promover las instalaciones industriales para posteriormente asumir también las funciones de inspección técnica, gestión y control en el ámbito de la seguridad, calidad y normativa industriales y la asistencia técnica a la Conselleria en materia de metrología, vehículos, industria, seguridad industrial y minas; la Agencia Valenciana de la Energía (AVEN), cuyo objetivo ha venido determinado por el desarrollo de actuaciones en la política energética de la Comunitat Valenciana; y finalmente, el Instituto Valenciano de la Exportación, SA (IVEX) y su filial IVEX INC. (USA), encargados de la promoción exterior de las empresas valencianas.

En el marco del proceso de reestructuración y ordenación del sector público empresarial y fundacional de la Generalitat, el Decreto Ley 7/2012, de 19 de octubre, del Consell, de Medidas de Reestructuración y Racionalización del Sector Público Empresarial y Fundacional de la Generalitat (en adelante Decreto Ley 7/2012), modificó la denominación y fines del Instituto de la Pequeña y Mediana Industria de la Generalitat Valenciana, que pasa a denominarse Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE) y a asumir los ámbitos competenciales del AVEN, SEPIVA, IVEX y su filial, que se suprimen y extinguen.

El decreto que ahora se aprueba tiene como finalidad establecer las funciones, estructura organizativa, composición y atribuciones de los órganos del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE), en desarrollo del mandato contenido en la disposición final quinta del Decreto Ley 7/2012.

Con este fin, el texto está integrado por un artículo único, una disposición adicional, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y un anexo.

En el artículo único se aprueba el Reglamento de funcionamiento del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial que se incorpora como anexo al decreto.

El Decreto Ley 7/2012 y, en su virtud, el Reglamento que lo desarrolla, otorgan al Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial la naturaleza jurídica de entidad de derecho público,

con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines de gestión de la política industrial de la Generalitat y apoyo a las empresas, en materia de innovación, emprendimiento, internacionalización y captación de inversión, así como la promoción de enclaves tecnológicos, la seguridad industrial de productos e instalaciones industriales, la metrología, vehículos y empresas y el fomento del ahorro, la eficiencia energética y las fuentes de energías renovables, así como la gestión de la política energética de la Generalitat.

El reglamento desarrolla las funciones de la entidad mediante una relación no exhaustiva de las materias que le competen en el ámbito de la innovación, competitividad, investigación, energía e internacionalización. Asimismo, establece la organización, composición y atribuciones de los órganos que la integran y la estructura organizativa y régimen jurídico de su personal. Finalmente, regula los recursos financieros y el régimen económico, contractual y patrimonial al que estará sometida la entidad.

En su virtud, a propuesta conjunta de las personas titulares de la conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo y Hacienda y Administración Pública, y previa deliberación del Consell, en la reunión del día 4 de enero de 2013,

DECRETO

Artículo único. Aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial

Se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial, por el que se establecen sus funciones, su estructura organizativa y la composición y atribuciones de sus órganos, cuyo texto figura como anexo del presente decreto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Cláusula de no incremento del gasto público

La implementación y posterior desarrollo de este decreto no podrá suponer un incremento de gasto en el presupuesto consolidado de la Generalitat. A tal efecto y por lo que se refiere a los gastos de personal las adaptaciones que puedan realizarse, en el marco de la implantación de la estructura organizativa de la entidad, no podrán suponer incremento de coste en términos homogéneos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente decreto y, en especial:

- a) El Decreto 9/2002, de 15 de enero, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de la Agencia Valenciana de la Energía.
- b) El Decreto 111/2004, de 2 de julio, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto de la Pequeña y Mediana Industria de la Generalitat Valenciana.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación

Se faculta a las personas titulares de la conselleria competente en materia de industria, sector público empresarial, patrimonio y hacienda para adoptar las medidas necesarias y dictar cuantas disposiciones exija la aplicación y ejecución de este decreto, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Segunda. Entrada en vigor

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

Valencia, 4 de enero de 2013

El president de la Generalitat,
ALBERTO FABRA PART

El conseller de Economía, Industria, Turismo y Empleo
MÁXIMO BUCH TORRALVA

El conseller de Hacienda y Administración Pública,
JUAN CARLOS MORAGUES FERRER

ANEXO
Reglamento de Organización y Funcionamiento
del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial

CAPÍTULO I
Naturaleza y funciones

Artículo 1. Naturaleza y régimen jurídico ¹

1. El Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE) es una entidad de derecho público encuadrada en el sector público administrativo, de las previstas en el artículo 2.3.a.3º de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

2. El Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, quedando adscrito a la conselleria con competencias en materia de industria.

3. Al Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial le es de aplicación, además de lo previsto en el presente reglamento de funcionamiento y demás disposiciones que lo desarrollen, la normativa específica en materia de sector público instrumental, en especial el artículo 102 de la Ley 9/2019, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat; el Decreto ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell, de medidas urgentes de régimen económico-financiero del sector público empresarial y fundacional; y la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público empresarial y de subvenciones.

4. El Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial ajustará su actividad al ordenamiento jurídico privado, en lo que le sea de aplicación, con las excepciones establecidas en la ley. En todo caso, sujetará su actividad a las normas de derecho público en aquellas actuaciones que supongan el ejercicio de potestades administrativas.

Artículo 2. Funciones ²

Al Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial le corresponden las siguientes funciones:

1. Establecer, gestionar y tramitar líneas de ayuda e incentivos dirigidos a la creación, modernización e internacionalización de las empresas valencianas, así como de la Red de Institutos Tecnológicos de la Comunitat Valenciana, en materia de I+D+i empresarial, siempre que no afecte a las competencias de otros organismos o consellerias.

2. La dirección, tutela y supervisión en materia de innovación para la competitividad y modernización de las pequeñas y medianas empresas, y áreas industriales, y la coordinación y apoyo de la I+D+i empresarial de la Red de Institutos Tecnológicos de la Comunitat Valenciana, siempre que no afecte a las competencias de otros organismos o consellerias de coordinación del sistema valenciano de innovación.

3. Promover, establecer y ejecutar sistemas de asistencia técnica, asesoramiento y formación dirigidos a la creación, mantenimiento, modernización e internacionalización de las empresas y su actividad.

4. Facilitar y contribuir a la financiación de la empresa valenciana mediante el diseño y desarrollo de instrumentos del sector privado que no afecten al marco de actuación atribuido al Institut Valencià de Finances, sin perjuicio de los convenios de colaboración y restantes acuerdos que se instrumenten entre este y el IVACE.

5. Promover, gestionar y comercializar infraestructuras industriales o comerciales, y colaborar con las empresas para el logro de esta finalidad.

6. Inspección técnica, gestión y control en el ámbito de la seguridad, calidad y normativa industriales.

7. Fomentar y coordinar los centros empresariales de desarrollo e innovación tecnológica para la competitividad y modernización de las medianas y pequeñas empresas y áreas industriales, siempre que no afecte a las competencias de otros organismos o consellerias.

¹ Los apartados 1 y 3 del artículo 1 se modifican por el artículo 1 del **Decreto 110/2021, de 6 de agosto, del Consell**, de modificación del Reglamento de organización y funcionamiento del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE). (DOGV núm. 9157 de 23.08.2021) Ref. Base Datos 008094/2021.

² El artículo 2 se modifica por el artículo 2 del **Decreto 110/2021, de 6 de agosto, del Consell**.

8. Analizar, asesorar, proponer y ejecutar medidas en materia de conservación, ahorro y diversificación energética en todos los sectores empresariales, incluida la concesión de ayudas e incentivos en dichas materias.

9. Promover y fomentar la movilidad sostenible y la utilización racional de la energía, mediante la utilización de nuevas tecnologías y fuentes renovables de energía en equipos y procesos, así como la racionalización del consumo, el aumento de la eficiencia energética y la reducción de los costes energéticos.

10. Analizar, proponer y promover, en su caso, las infraestructuras energéticas necesarias para cumplir con los objetivos de suministro en todo el territorio de la Comunitat Valenciana, tanto en fuentes de energía como en calidad de la misma, aplicando políticas activas de gestión de la demanda energética.

11. Realizar la gestión energética de los edificios de la Generalitat, así como gestionar el registro de certificación energética de edificios y otros aspectos normativos y reglamentarios relacionados con instalaciones térmicas en edificios (RITE).

12. Intercambiar conocimientos y tecnologías con otros países y representar a la Comunitat Valenciana en los diferentes órganos regionales, nacionales o internacionales relacionados con temas energéticos en cualquiera de sus aspectos que le sean encomendados por la conselleria que ostente las competencias en materia de energía.

13. Atraer, promocionar y mantener la inversión, tanto nacional como extranjera, en la Comunitat Valenciana.

14. Diseño, coordinación, dirección y supervisión de los planes de apoyo al sector privado en colaboración con los órganos de la administración europea, central y autonómica.

15. Realizar y difundir toda clase de estudios, informes y actividades relativos al ámbito de los objetivos y funciones de esta entidad.

16. Cuantas actuaciones sean necesarias y adecuadas a la consecución de los fines y objetivos propios de la entidad, así como las previstas en la normativa vigente y las que se le puedan atribuir o asignar.

CAPÍTULO II

Organización, composición y atribuciones

Artículo 3. Órganos ³

Los órganos de la entidad son:

1. La Presidencia
2. El Consejo de Dirección
3. La Dirección General.

Artículo 4. De la Presidencia

1. La Presidencia de la entidad, que a su vez lo será del Consejo de Dirección, corresponderá a la persona titular de la Conselleria con competencias en materia de Industria.

2. Corresponden a la Presidencia las siguientes atribuciones:

- a) Ostentar la representación de la entidad.
- b) Ejercer la dirección estratégica y gobierno de la entidad, así como el control de su actividad.
- c) Conferir y revocar poderes generales y especiales a personas determinadas, tanto físicas como jurídicas, públicas o privadas, para los asuntos en que fuere necesario su otorgamiento.
- d) Ejercer las facultades como órgano de contratación de la entidad, sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones y el deber de suministro de información, previstos en la normativa vigente.
- e) Coordinar las líneas generales de funcionamiento de la entidad.
- f) Convocar, fijar el orden del día, presidir y moderar las sesiones del Consejo de Dirección.
- g) Autorizar con su firma, juntamente con la persona que ostente la Secretaría, las actas aprobadas de las sesiones del Consejo de Dirección y la certificación de los acuerdos o extremos contenidos en las actas.
- h) Recabar, si lo estima oportuno, el parecer del Consejo de Dirección sobre cualquier aspecto relacionado con la entidad y su funcionamiento.
- i) Aprobar las convocatorias de ayudas, subvenciones y becas.

³ El artículo 3 se modifica por el artículo 3 del **Decreto 110/2021, de 6 de agosto, del Consell.**

j) La resolución de las reclamaciones formuladas en materia de responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas.

k) En general, y de la forma más amplia posible, ejercer todas aquellas atribuciones que posibiliten el mejor desarrollo de los fines de la entidad. ⁴

3. En todo caso, corresponde al titular de la Presidencia el ejercicio de las potestades administrativas que la entidad tenga atribuidas, sin perjuicio de las que correspondan a la persona titular de la Secretaría del Consejo de Dirección.

4. En los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento legítimo, suplirá al titular de la Presidencia el vocal de mayor edad.

Artículo 5. Del Consejo de Dirección. Composición ⁵

1. El Consejo de Dirección es el órgano colegiado de gobierno y control de la entidad.

2. Estará compuesto de la siguiente forma:

a) La Presidencia, que será ejercida por la persona titular de la Presidencia de la entidad.

b) Las vocalías, desempeñadas por quienes a continuación se relacionan:

1.º La persona titular de la secretaría autonómica que ostente las competencias en materia de industria.

2.º La persona titular de la subsecretaría de la conselleria que ostente las competencias en materia de industria.

3.º La persona titular de la secretaría autonómica que ostente las competencias en materia de innovación.

4.º Una persona en representación de la conselleria con competencias en materia de sector público, designada por su titular, y con rango mínimo de director o directora general.

5.º Una persona en representación de la conselleria competente en materia de hacienda, designada por su titular, y con rango mínimo de director o directora general.

6.º Hasta un máximo de seis personas, designadas por la Presidencia de la entidad, que representen a instituciones, asociaciones y organizaciones de carácter económico y social de la Comunitat Valenciana, que no percibirán retribución económica ni compensación alguna.

c) La secretaría, que será ejercida por la persona titular de la dirección general de la entidad, y se abstendrá de su derecho a voto en aquellos temas en los que se valore su gestión.

3. Se observará el principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres en la composición del Consejo de Dirección; a estos efectos, en la designación de vocalías que corresponde a la Presidencia del IVACE se procurará la presencia equilibrada de hombres y mujeres referida al total de personas integrantes del Consejo de Dirección.

4. A las reuniones del Consejo de Dirección asistirá, en tareas de asesoramiento jurídico, con voz pero sin voto, una representación de la Abogacía General de la Generalitat. Asimismo, la Presidencia del Consejo de Dirección podrá invitar al auditor o auditora interna de la entidad y a cualquier persona que tenga relación con los asuntos a tratar en las reuniones del consejo a participar, con voz y sin voto, en las mismas.

Artículo 6. Competencias del Consejo de Dirección ^{6 7}

Al Consejo de Dirección le corresponde ejercer cuantas facultades y poderes, en general, sean precisos para el cumplimiento de sus fines. En particular, se le atribuyen las siguientes competencias:

1. Definir las directrices generales y las líneas de actuación de la entidad.

2. Aprobar, a propuesta de la Dirección General, el plan anual de actividades de la entidad, así como las modificaciones de este. Dicho plan comprenderá cada uno de los ámbitos competenciales que conforman el IVACE y el presupuesto a ellos asignado.

3. Aprobar, a propuesta de la Dirección General, y elevar a la consellería de adscripción, el anteproyecto de presupuesto.

⁴ El apartado 2 del artículo 4 se modifica por el artículo 4 del **Decreto 110/2021, de 6 de agosto, del Consell**.

⁵ El artículo 5 se modifica por el artículo 5 del **Decreto 110/2021, de 6 de agosto, del Consell**.

⁶ El artículo 6 se modifica por el **Decreto 69/2014, de 16 de mayo, del Consell**, por el que se modifica el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE), aprobado por el Decreto 4/2013, de 4 de enero. (DOGV núm. 7277 de 20.05.2014) Ref. Base Datos 004372/2014.

⁷ Los apartados 2 y 9 del artículo 6 se modifican por el artículo 6 del **Decreto 110/2021, de 6 de agosto, del Consell**.

4. Aprobar los estados de ejecución del presupuesto, la memoria y las cuentas anuales de la entidad.

5. Aprobar, a propuesta de la Dirección General, la organización funcional y las directrices básicas en materia de recursos humanos de la entidad, incluyendo la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo y el régimen de retribución del personal propio de la entidad, dentro de las limitaciones legales y presupuestarias, en particular de las previstas en los artículos 18 a 20 del Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell, de Medidas Urgentes de Régimen Económico-financiero del Sector Público Empresarial y Fundacional, y sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos de la Generalitat.

6. Determinar anualmente, a propuesta de la Dirección General, las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deben proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso, para su inclusión en la correspondiente oferta de empleo público.

7. La aprobación de las convocatorias de pruebas de admisión para la selección del personal propio al servicio de la entidad, y las de provisión de puestos de trabajo de la misma.

8. La aprobación, regulación y desarrollo del organigrama y de la organización interna de la entidad a partir del presente reglamento.

9. La aprobación de las propuestas de colaboración público-privada que deberán ser puestas en conocimiento de la secretaría autonómica con competencia en materia de sector público.

10. Tomar razón de todos los contratos laborales suscritos desde la celebración del último Consejo, así como autorizar, con carácter previo los contratos laborales de alta dirección que, en su caso, se vayan a celebrar por la entidad.

11. Acordar la apertura de nuevas oficinas, agencias o sucursales en representación de la entidad.

Artículo 7. Régimen jurídico del Consejo de Dirección

1. El Consejo de Dirección se reunirá, en sesión ordinaria, como mínimo cada seis meses. La convocatoria la realizará el/la presidente/a, mediante cualquier medio del que quede constancia de su recepción, haciendo constar el orden del día y al menos con tres días de antelación, salvo en casos de urgencia apreciada por el/la presidente/a.

La convocatoria urgente deberá ser notificada con al menos 24 horas de antelación, siendo necesaria que dicha urgencia sea ratificada al inicio de la sesión por mayoría de los miembros.

El Consejo se reunirá de forma extraordinaria cuando el/la presidente/a lo considere justificado o cuando lo pidan, al menos, un tercio de los miembros del mismo.

2. El Consejo de Dirección quedará válidamente constituido cuando más de la mitad de los miembros en ejercicio se encuentren presentes o debidamente representados en la reunión.

Los miembros podrán otorgar su representación para las reuniones del Consejo de Dirección en otro miembro cualquiera del mismo. La representación se hará constar por medio de escrito dirigido al el/la presidente/a suscrito por el representado y su representante.

3. Los acuerdos del Consejo de Dirección, se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados en la reunión. El/la presidente/a tendrá voto de calidad para dirimir los empates. Los acuerdos del Consejo de Dirección se llevarán a un libro de actas y serán firmados por el/la presidente/a y secretario/a del Consejo. Las certificaciones de dichas actas serán expedidas por el/la secretario/a con el visto bueno del/de la presidente/a del Consejo.

No obstante lo anterior, los acuerdos relativos al artículo 6.e) deberán acompañarse de los informes previos y preceptivos previstos en las leyes anuales de presupuestos.

4. El Consejo de Dirección podrá adoptar acuerdos en sesiones celebradas mediante dispositivos telemáticos bidireccionales, siempre que ninguno de los miembros del Consejo se oponga a este procedimiento, dispongan de medios necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del Consejo se considerará única.

5. La adopción de acuerdos por correo electrónico o correspondencia, o por cualquier otro medio que garantice la autenticidad del voto y sin sesión, será admitida solo cuando ningún miembro del Consejo se oponga a este procedimiento. La remisión del voto por escrito y la aceptación podrán ser remitidas por medio de correo electrónico.

6. En todo lo no regulado expresamente en este reglamento, será de aplicación supletoria lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público en materia de funcionamiento de órganos colegiados. ⁸

⁸ El apartado 6 del artículo 7 se modifica por el artículo 7 del **Decreto 110/2021, de 6 de agosto, del Consell**.

Artículo 7 bis. Del Comité de Financiación Empresarial. Composición y funciones ⁹

Suprimido

Artículo 7 ter. Facultades de la Presidencia del Comité de Financiación Empresarial ¹⁰

Suprimido

Artículo 8. De la Dirección General

1. La persona titular de la Dirección General del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial será nombrada por decreto del Consell de la Generalitat, a propuesta de la persona titular de la conselleria competente en materia de Industria. ¹¹

2. Corresponde a la Dirección General el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) La dirección y gestión ordinaria de las actividades de la entidad.
- b) La ejecución de los acuerdos del Consejo de Dirección.
- c) La elaboración del Plan Anual de Actividades de la entidad, el anteproyecto de presupuesto para cada ejercicio y las modificaciones de este, así como los estados de ejecución del presupuesto, memoria y cuentas anuales, a fin de elevarlos al Consejo de Dirección para su aprobación.
- d) Proponer al Consejo de Dirección los criterios que han de regir el desarrollo de los procesos selectivos derivados de la oferta de empleo público, de conformidad con la ley reguladora de la función pública valenciana.
- e) La ejecución de los procesos selectivos derivados de la oferta de empleo público, así como la contratación y despido del personal laboral propio de entidad, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el apartado 10 del artículo 6.
- f) La jefatura del personal de la entidad, así como la elaboración de la relación de puestos de trabajo del personal, para su aprobación por el Consejo de Dirección.
- g) La gestión económica y financiera y el control técnico y administrativo de los servicios, así como la llevanza de los eventuales cobros que tenga pendientes la entidad.
- h) Conferir poderes a terceras personas cuando fuere necesario su otorgamiento, y en particular para la realización de trámites administrativos, laborales, fiscales, bancarios, o de cualquier otra índole, en las oficinas de representación, dando cuenta al Consejo de Dirección de su otorgamiento.
- i) La resolución de los procedimientos de solicitud de acceso a la información pública.
- j) Cualesquiera otras atribuciones que le sean conferidas o delegadas por la Presidencia, o por el Consejo de Dirección. ¹²

CAPÍTULO III Estructura organizativa

Artículo 9. Organización ¹³

1. La Dirección General del IVACE se asistirá de una dirección adjunta cuya titularidad corresponderá a la persona que esté al frente de la dirección general con competencias en materia de internacionalización.

2. En función de sus ámbitos competenciales, el IVACE se estructura en: IVACE Innovación, IVACE Parques Empresariales, IVACE Energía e IVACE Internacional.

⁹ El artículo 7 bis se suprime por el artículo 8 del **Decreto 110/2021, de 6 de agosto, del Consell**.

¹⁰ El artículo 7 ter se suprime por el artículo 8 del **Decreto 110/2021, de 6 de agosto, del Consell**.

¹¹ El apartado 1 del artículo 8 se modifica por el **Decreto 101/2016, de 4 de agosto, del Consell**, por el que se modifica el Reglamento de organización y funcionamiento del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial, aprobado por el Decreto 4/2013, de 4 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (DOGV núm. 7845 de 05.08.2016) Ref. Base Datos 005973/2016.

¹² El apartado 2 del artículo 8 se modifica por el artículo 9 del **Decreto 110/2021, de 6 de agosto, del Consell**.

¹³ El artículo 9 se modifica por el artículo 10 del **Decreto 110/2021, de 6 de agosto, del Consell**.

Artículo 10. Auditoría interna ¹⁴

De conformidad con la disposición adicional décima de la Ley 1/2013, de 21 de mayo, de la Generalitat, de medidas de reestructuración y racionalización del sector público empresarial y fundacional de la Generalitat, la entidad contará con un auditor o una auditora interna, con los requisitos y las funciones establecidas en el artículo 9 del Decreto ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell, de medidas urgentes de régimen económico-financiero del sector público empresarial y fundacional, que ejercerá sus funciones con independencia en el seno del ente, informando al Consejo de Dirección.

Todo el personal de la entidad estará obligado a colaborar con el auditor o auditora interna y a suministrarle toda la información que se le solicite. En caso de discrepancia con sus informes, la Dirección General elevará sus alegaciones al Consejo de Dirección.

CAPÍTULO IV
Personal**Artículo 11. Régimen jurídico del personal**

1. La entidad podrá contar con personal funcionario y laboral en los términos previstos en la legislación de función pública y se regirá, con carácter general, por las normas de derecho administrativo o laboral que le sean de aplicación.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 18.2 del Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell, de Medidas Urgentes de Régimen Económico-Financiero del Sector Público Empresarial y Fundacional la entidad no podrá tener a su servicio personal eventual.

Artículo 12. Del personal funcionario que presta servicios en la entidad

El personal funcionario adscrito a la entidad se regirá por la normativa en materia de función pública. Los puestos de trabajo de naturaleza funcional, así como las personas que los ocupan y las relaciones de puestos de trabajo, serán gestionados por el órgano directivo competente en materia de función pública de la Generalitat.

Artículo 13. Del personal laboral propio de la entidad

1. El personal laboral propio de la entidad se regirá por el derecho laboral, las normas convencionalmente aplicables, la normativa sobre régimen económico financiero del sector público empresarial, las disposiciones de las sucesivas leyes de presupuestos y, además, se serán de aplicación las previsiones del Estatuto Básico del Empleado Público y de la legislación de la función pública valenciana que así lo dispongan expresamente.

2. La selección del personal laboral fijo, en ejecución de la oferta de empleo público anual, se realizará mediante los sistemas selectivos y con los requisitos establecidos para dicho personal en la normativa en materia de función pública. Cuando resulte aplicable, la valoración de la fase de concurso será proporcionada y, en ningún caso, su puntuación determinará por sí sola el resultado del procedimiento.

3. La selección del personal laboral temporal deberá respetar los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, mediante la constitución de bolsas de empleo temporal vinculadas al desarrollo de los procedimientos selectivos a los que se refiere el apartado anterior.

4. La contratación del personal laboral fijo o temporal se efectuará en régimen de derecho laboral común, debiendo formalizarse el contrato por escrito.

5. En el caso del personal laboral temporal, el contrato podrá formalizarse en cualquiera de las modalidades de contratación de duración determinada previstas en la legislación aplicable.

6. *Suprimido.* ¹⁵

Artículo 14. Relación de puestos de trabajo ¹⁶

Anualmente, se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* la relación de los puestos de trabajo de la entidad.

¹⁴ El artículo 10 se modifica por el artículo 11 del **Decreto 110/2021, de 6 de agosto, del Consell.**

¹⁵ El apartado 6 del artículo 13 se suprime por el artículo 12 del **Decreto 110/2021, de 6 de agosto, del Consell.**

¹⁶ El artículo 14 se modifica por el artículo 13 del **Decreto 110/2021, de 6 de agosto, del Consell.**

Artículo 15. Régimen retributivo del personal

1. El personal funcionario que preste servicios en la entidad se someterá al régimen retributivo establecido en la normativa vigente en materia de función pública y en las leyes anuales de presupuestos de la Generalitat.

2. El régimen retributivo del personal laboral de la entidad se ajustará a las previsiones contenidas en las sucesivas leyes de presupuestos de la Generalitat.

CAPÍTULO V Recursos y régimen económico

Artículo 16. Recursos económicos

La entidad dispondrá de los siguientes recursos económicos para el cumplimiento de sus fines:

1. Las consignaciones que anualmente se establezcan con cargo a los presupuestos de la Generalitat.

2. Los ingresos ordinarios y extraordinarios que obtenga por el ejercicio de sus actividades.

3. Los productos y rentas de los bienes, derechos y valores integrantes de su patrimonio.

4. Los créditos, préstamos, empréstitos y otras operaciones que pueda concertar, tras recabar las autorizaciones que sean preceptivas de conformidad con la normativa vigente.

5. Las subvenciones, herencias, legados, donaciones, y cualquier otra aportación voluntaria de entidades u organismos públicos y privados y de los particulares.

6. Los demás ingresos de derecho público o privado que le sea autorizado percibir o que pudieran corresponderle conforme a la normativa vigente.

7. Cualesquiera otros recursos que le pudieran ser atribuidos.

Artículo 17. Régimen presupuestario ¹⁷

1. El régimen presupuestario de la entidad se ajustará a lo establecido para las entidades de derecho público en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones y a lo establecido en las leyes de presupuestos de la Generalitat.

2. El presupuesto de la entidad deberá formularse de acuerdo con los principios establecidos en las normas de carácter autonómico o estatal que los regulen.

3. El anteproyecto de presupuesto será remitido a la conselleria a la que se encuentre adscrita, para su posterior elevación a la conselleria competente en materia de hacienda, a los efectos de su integración en el presupuesto de la Generalitat.

Artículo 18. Control financiero y contabilidad

1. El control financiero de la entidad se efectuará de acuerdo con lo que establece la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, sin perjuicio de la posibilidad de que se adopten las medidas adicionales de control previstas en el Decreto ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell, de Medidas Urgentes de Régimen Económico-Financiero del Sector Público Empresarial y Fundacional y en el Decreto 83/2012, de 1 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Corporación Pública Empresarial Valenciana y se desarrolla el Decreto ley 1/2011. ¹⁸

2. La contabilidad se ajustará a las normas aplicables a las entidades de derecho público de la Generalitat.

Artículo 19. De la supervisión y control económico-financiero ¹⁹

La entidad se someterá a la supervisión y control económico-financiero previsto en la normativa vigente en materia del sector público instrumental. A tales efectos deberá de aportar y suministrar cuanta documentación e información le sea requerida por la conselleria competente en materia de sector público.

¹⁷ El artículo 17 se modifica por el artículo 14 del **Decreto 110/2021, de 6 de agosto, del Consell.**

¹⁸ El apartado 1 del artículo 18 se modifica por el artículo 15 del **Decreto 110/2021, de 6 de agosto, del Consell.**

¹⁹ El artículo 19 se modifica por el artículo 16 del **Decreto 110/2021, de 6 de agosto, del Consell.**

CAPÍTULO VI Contratación

Artículo 20. Régimen de contratación

A los efectos previstos en la legislación vigente en materia de contratación del sector público, la entidad tendrá la consideración de Administración Pública, sujetándose, en consecuencia, sus contratos a las previsiones normativas para este tipo de entes.

CAPÍTULO VII Régimen patrimonial

Artículo 21. Patrimonio propio ²⁰

La entidad podrá adquirir bienes y derechos a título oneroso y gratuito, poseer y arrendar bienes y derechos de cualquier clase.

Las competencias relativas a la adquisición a título oneroso de bienes inmuebles, así como para celebrar contratos en materia de arrendamiento, corresponden a la persona titular de la Presidencia de la entidad, previo acuerdo del Consejo de Dirección.

Artículo 22. Bienes adscritos

Sin perjuicio de lo previsto en el citado Decreto Ley 7/2012, se adscribirán a la entidad los bienes y derechos de la Generalitat necesarios para el desarrollo de sus funciones.

²⁰ El artículo 21 se modifica por el artículo 17 del **Decreto 110/2021, de 6 de agosto, del Consell**.

ANÁLISIS JURÍDICO

Esta disposición afecta a:

DEROGA A :

- **DECRETO 9/2002, de 15 de enero, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de la Agencia Valenciana de la Energía. [2002/X500] (DOGV núm. 4173 de 22.01.2002) Ref. Base Datos 0286/2002**
- **DECRETO 111/2004, de 2 de julio, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto de la Pequeña y Mediana Industria de la Generalitat Valenciana. [2004/X7026] (DOGV núm. 4792 de 07.07.2004) Ref. Base Datos 3093/2004**

Esta disposición está afectada por:

MODIFICADA POR:

- **DECRETO 69/2014, de 16 de mayo, del Consell, por el que se modifica el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE), aprobado por el Decreto 4/2013, de 4 de enero. [2014/4500] (DOGV núm. 7277 de 20.05.2014) Ref. Base Datos 004372/2014**
- **DECRETO 101/2016, de 4 de agosto, del Consell, por el que se modifica el Reglamento de organización y funcionamiento del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial, aprobado por el Decreto 4/2013, de 4 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial. [2016/6424] (DOGV núm. 7845 de 05.08.2016) Ref. Base Datos 005973/2016**
- **DECRETO 110/2021, de 6 de agosto, del Consell, de modificación del Reglamento de organización y funcionamiento del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE). [2021/8767] (DOGV núm. 9157 de 23.08.2021) Ref. Base Datos 008094/2021**